

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

TRADITION FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.V., S.A.U.
Paseo de la Castellana, 31, Edificio Pirámide, 28046, Madrid

Nº de Registro de la Sociedad en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: nº 303

11 julio 2021

**TRADITION FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.V., S.A.U.
POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 De conformidad con el artículo 208 bis del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV"), las empresas que presten servicios y actividades de inversión deberán organizarse y adoptar medidas para prevenir, detectar y gestionar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo.
- 1.2 Asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 establece la necesidad de que las empresas de servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva en materia de gestión de conflictos de intereses, que deberá establecerse por escrito y adecuarse al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su negocio.
- 1.3 En atención a lo dispuesto en la normativa señalada con anterioridad, y en su condición de empresa de servicios de inversión, el consejo de administración de Tradition Financial Services España, S.V., S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad**") ha acordado aprobar la presente política de gestión de conflictos de interés (la "**Política**").

2. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 2.1 Un conflicto de intereses se define como una situación que surge en una relación comercial en la que la capacidad de una persona para adoptar una decisión o juicio independiente puede verse condicionada o perjudicada por cuestiones de naturaleza personal o que emanan de un tercero, lo que da lugar a que los intereses del cliente se vean afectados de manera inadecuada.
- 2.2 A los efectos de esta Política, son conflictos de interés los que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente.
- 2.3 Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la Sociedad o una "persona competente" (según se define en el apartado 2.4), o una persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:
- (a) Puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
 - (b) Esté en posesión de información obtenida en el curso ordinario de la actividad y dicha información no sea conocida públicamente;
 - (c) Tiene interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
 - (d) Tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de la Sociedad, del Grupo, de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;

- (e) Desarrolla la misma actividad que el cliente;
- (f) Recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

2.4 Se considerarán "personas competentes" las siguientes:

- (a) Los administradores, accionistas y empleados de la Sociedad.
- (b) Cualquier otra persona cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la Sociedad y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
- (c) Otras personas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión.

3. **OBJETIVO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA**

3.1 El objetivo perseguido es la detección y actualización permanente de situaciones de conflictos de interés reales o potenciales y evitar que dichas situaciones lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de interés producidos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, mediante un procedimiento de registro y comunicación dentro de la organización.

3.2 En particular, las finalidades de esta Política son las siguientes:

- (a) identificar cualquier conflicto de intereses potencial que pudiera suponer un riesgo relevante de perjuicio para los intereses de los clientes;
- (b) resumir las disposiciones adoptadas por la Sociedad para prevenir o gestionar dichos conflictos de intereses;
- (c) promover y mantener sistemas que tengan como objetivo prevenir daños reales a los intereses de los clientes a través de los conflictos identificados.

3.3 La Política será compartida con todas las "personas competentes", para que tengan conocimiento de la misma y actúen en conformidad.

4. **MARCO NORMATIVO**

4.1 En el desarrollo de la esta Política, la Sociedad ha tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas que resultan de aplicación a la misma:

- (a) El TRLMV;
- (b) Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre ("**RDL 217/2008**");
- (c) Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de

funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva ("**Reglamento Delegado (UE) 2017/565**"); y

- (d) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**Directiva 2014/65/UE**").

5. **DISPOSICIONES PARA PREVENIR O MITIGAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

- 5.1 La Sociedad vela porque todos los empleados cumplan con sus obligaciones profesionales en el ejercicio de sus funciones.
- 5.2 La Sociedad y el grupo al que esta pertenece (el "**Grupo Tradition**") han ideado y aplicado medidas organizativas, normas y procedimientos que han sido diseñados para prevenir o mitigar posibles conflictos de intereses, incluyendo entre otros los siguientes:
 - (a) un Código Ético para todo el Grupo Tradition que refleje el compromiso del Grupo Tradition y de la Sociedad en particular de garantizar que:
 - (i) los empleados de la Sociedad cumplen con un conjunto de normas destinadas a salvaguardar toda la información confidencial que le confían sus clientes en el proceso de negociación con la Sociedad;
 - (ii) los procedimientos que los empleados deben seguir en este sentido están claramente definidos; y
 - (iii) se mantienen en todo momento los estándares de honestidad, integridad y trato justo.
 - (b) la identificación de las áreas de conflicto de interés potenciales que puedan dar lugar a un riesgo importante de perjuicio a los intereses de un cliente;
 - (c) en la medida de lo posible, separación jerárquica y establecimiento de barreras físicas, también conocidas como «murallas chinas», entre aquellas actividades que sean susceptibles de implicar posibles conflictos de intereses, con el fin de evitar cualquier transmisión indebida de información confidencial a los clientes;
 - (d) la identificación y el control de las remuneraciones percibidas o pagadas como consecuencia de los servicios y/o las operaciones realizadas con los clientes;
 - (e) la supresión de cualquier vínculo directo entre la remuneración de aquellas personas dedicadas principalmente a una actividad y la remuneración o los ingresos generados por diferentes personas dedicadas principalmente a otra actividad, cuando pudiera surgir un posible conflicto de intereses en relación con dichas actividades;
 - (f) el establecimiento de políticas que proporcionen transparencia a los regalos o ventajas recibidos en el marco de una actividad profesional;
 - (g) la divulgación y el establecimiento de restricciones respecto de intereses o vínculos externos, como la participación en órganos de dirección de otras sociedades;
 - (h) el control de cualquier actividad subcontratada/externalizada, dentro o fuera del Grupo Tradition;

- (i) políticas, procedimientos y programas de control consistentes para la gestión y las transacciones en las cuentas personales;
- (j) procesos de gestión centralizada del tratamiento de datos.

6. REVELACIÓN Y COMUNICACIONES A CLIENTES

- 6.1 La Sociedad deberá organizarse y adoptar medidas para identificar y prevenir o gestionar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia Sociedad o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la Sociedad mantenga obligaciones, incluidos los posibles conflictos de interés causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la Sociedad y otras estructuras de incentivos.
- 6.2 Cuando las medidas organizativas o administrativas a las que se refiere el apartado 6.1 anterior adoptadas para gestionar el conflicto de interés y evitar que se perjudiquen los intereses de sus clientes, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la Sociedad deberá revelar la naturaleza y origen del conflicto al cliente antes de actuar por cuenta del mismo, así como las medidas adoptadas para mitigar el riesgo de perjuicio para el cliente.
- 6.3 Esta información se proporcionará en un soporte duradero y con suficiente detalle, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente, para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio con conocimiento de causa, en el contexto en el que se plantee el conflicto de interés. Así, la comunicación:
 - (a) deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente; e
 - (b) incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.
- 6.4 Una vez comunicado, la Sociedad deberá recabar su consentimiento formal para poder proceder con independencia de dicho conflicto.
- 6.5 La Sociedad se asegurará de que la revelación a los clientes, de conformidad con lo prevenido en los apartados anteriores, constituya una solución de último recurso que solo se utilice en los casos en que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.
- 6.6 Alternativamente, la Sociedad podrá decidir no actuar en cualquier circunstancia en la que exista un riesgo residual de perjuicios a los intereses de cualquier cliente.

7. REGISTRO DE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE ORIGINAN CONFLICTOS DE INTERESES PERJUDICIALES

- 7.1 La Sociedad mantendrá y actualizará regularmente un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la Sociedad o por cuenta de la misma y en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.
- 7.2 La llevanza de este registro corresponderá al Director de Cumplimiento Normativo, y comprenderá de forma clara la siguiente información de la que se disponga o en documentación soporte separada :
- (a) Comunicaciones de posibles situaciones de conflicto de interés recibidas de parte de los responsables o directores de los diferentes departamentos de la Sociedad.
 - (b) Situaciones de potencial conflicto que hayan sido detectadas por los departamentos de Gestión de Riesgos o Cumplimiento Normativo, o por la función de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus funciones.
 - (c) Servicios de inversión o instrumentos financieros que hayan dado pie al potencial conflicto.
 - (d) Descripción de la situación de potencial conflicto de interés.
 - (e) Fecha en la que se originó el potencial conflicto de interés.
 - (f) Resolución del Director de Cumplimiento Normativo, o en su caso del órgano competente para la resolución de la situación, y medidas adoptadas.
 - (g) Personas involucradas en relación con el potencial conflicto de interés.
- 7.3 El Consejo de Administración y la alta dirección recibirán con frecuencia, y al menos anualmente, informes por escrito sobre las situaciones a que hace referencia el apartado anterior.

8. RESPONSABILIDADES

- 8.1 La responsabilidad de la elaboración y actualización de la Política recae en Cumplimiento Normativo.
- 8.2 El Consejo de Administración será el encargado de aprobar esta Política, así como las actualizaciones y/o modificaciones a la misma que sean necesarias en el futuro.
- 8.3 Los cambios no sustanciales de la Política podrán ser aprobados por el Director de Cumplimiento Normativo, que deberá informar posteriormente al Consejo de Administración.
- 8.4 El departamento de Cumplimiento Normativo, y en particular, el Director de Cumplimiento Normativo, será responsable de comprobar el cumplimiento de los procedimientos de gestión de conflictos de interés desarrollados en la presente Política.
- 8.5 Para aplicar eficazmente esta Política, la Sociedad, su alta dirección y los responsables de las funciones de control interno deberán:
- (a) controlar y supervisar todas las normas y procedimientos internos destinados a regular el flujo de información confidencial o privilegiada;

- (b) controlar la independencia de las actividades en situaciones de conflicto potencial, así como la independencia de los departamentos en contacto con los clientes y los departamentos encargados del tratamiento y registro de las operaciones (middle y back office), independientemente de que estas áreas sean internas o estén externalizadas;
- (c) controlar la separación de las áreas operativas que actúan en nombre de los clientes y las que actúan en nombre de la Sociedad, independientemente de que dichas áreas sean internas o estén externalizadas;
- (d) realizar revisiones periódicas de las situaciones susceptibles de generar posibles conflictos de intereses, incluidas las que se produzcan entre entidades del Grupo Tradition.

8.6 Asimismo, la Sociedad y sus empleados respetarán en todo momento las obligaciones y requisitos adicionales establecidos en los artículos 36 y siguientes del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 y que sean aplicables a los servicios que la Sociedad preste.

9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

9.1 La Sociedad deberá reexaminar y evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la Política, asegurándose de que cumpla con lo prevenido en la normativa aplicable, y adoptará todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia. El recurso excesivo a la revelación de los conflictos de intereses de conformidad con lo prevenido en el apartado 6 se considerará una deficiencia de la Política.